



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE VALDÉS

EDICTO. Consulta pública sobre la elaboración de una ordenanza para la protección de caminos y vías municipales del término municipal de Valdés.

Edicto

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, n.º 199/2018, de 29 de enero, se ha resuelto someter a consulta pública la propuesta de ordenanza para la protección de caminos y vías municipales del término municipal de Valdés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aras de máxima transparencia, se transcribe literalmente el mencionado Decreto:

RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR

Este Ayuntamiento pretende la aprobación de una ordenanza para la protección de los caminos y vías municipales en el término municipal de Valdés.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de la citada ordenanza, se sustancia una consulta pública previa para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Visto que por Resolución 365/2015 de 1 de julio (BOPA n.º 174 de 28 de julio de 2015), la Alcaldía-Presidencia delegó en el Concejale de la Corporación D. Ricardo García Parrondo el ejercicio de determinadas competencias y, entre ellas, las relativas al ámbito de Régimen Interior, comprendiendo las relativas a la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general (ordenanzas y reglamentos).

De conformidad con todo ello y de conformidad con el informe emitido por la Secretaria General el 29 de enero de 2018,

HE RESUELTO

Primero.—Someter a consulta pública, durante el plazo de 20 días, la siguiente propuesta de Ordenanza para la protección de caminos y vías municipales del término municipal de Valdés:

«Exposición de motivos:

La utilización cada vez más habitual de los caminos rurales por vehículos de gran tonelaje, especialmente en sacas de madera, exige de una regulación que permita al Ayuntamiento conocer la realización de esta actividad con antelación, al objeto de establecer las medidas que permitan garantizar la reparación de estos caminos después de su utilización.

La actividad de aprovechamientos madereros y saca de madera, viene regulada en los artículos 390 y 391 del texto refundido del Plan General del Concejo de Valdés, determinando el apartado 2 del propio artículo 390 que "Se consideren sujetos a licencia municipal los aprovechamientos madereros que se realicen mediante tala en entresaca o a hecho, excluyéndose únicamente la tal para uso doméstico en volumen inferior a 10 m³".

La regulación contenida en este Reglamento ha sido redactada teniendo en cuenta los artículos 84 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma y demás normas de transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Artículo 1.—*Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto la defensa y ordenación del aprovechamiento de caminos y demás tramas viarias municipales que cubran las necesidades generadas en áreas rurales o den servicio a núcleos de población o a predios agrícolas o forestales, así como los que, como tales, aparezcan concebidos en la legislación estatal o autonómica.

Se presumirán de posesión municipal los caminos y vías existentes en la realidad, estén o no recogidos en el Inventario Municipal o en el Planeamiento Urbanístico.



Esta presunción podrá destruirse interponiendo reclamación previa a la vía judicial civil acreditando fehacientemente la propiedad privada de los terrenos sobre los que se asientan.

Artículo 2.—*Obligaciones.*

La conservación, reparación y mejora de los bienes que constituyen objeto de esta ordenanza corresponderá al Ayuntamiento de Valdés, con colaboración, directa y responsable, de la policía local que informará por escrito y con la periodicidad que fuere necesaria, del estado en que se encuentren los caminos y vías municipales, impidiendo-con orden expresa de paralización- cualquier variación o abuso que tratara de ejercerse en ellos y requiriendo la presentación o exhibición, de la licencia necesaria para la ejecución de la actuación pretendida, de lo que darán cuenta inmediata al Alcalde-Presidente.

Artículo 3.—*Uso común especial de los caminos y vías municipales por camiones y maquinaria para la explotación de canteras, minas, tejas, montes de madera y otras industrias.*

La utilización de caminos, carreteras y vías municipales por camiones o maquinaria para la explotación de canteras, minas, tejas, montes de madera y otras industrias es uso común especial a los efectos de los artículos 75 y 77 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/1986.

El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

Artículo 4.—*Procedimiento y solicitudes de uso de los caminos, carreteras y vías municipales.*

La utilización de caminos, carreteras y vías municipales por camiones o maquinaria para la explotación de canteras, minas, tejas, montes de madera y otras industrias se somete al siguiente procedimiento:

Comunicación previa al Ayuntamiento de Valdés con una antelación mínima de 20 días naturales al inicio de la actividad acompañada de los siguientes documentos:

- a) Identificación de la parcela donde se realizará la actividad y lugar de acopio de la madera o materiales.
- b) Identificación de los caminos y vías municipales que resultarán afectados.
- c) Identificación de los vehículos y maquinaria que se utilizará en la actividad.
- d) Toneladas previstas a transportar.
- e) Autorización de la Consejería del Principado de Asturias competente en la actividad solicitada.
- f) Fianza mínima por importe de 1.500,00 €.
- g) Duración prevista de la actividad.
- h) En el plazo de veinte días naturales desde la presentación de la comunicación previa, podrá exigirse que el importe de la fianza sea superior a 1.500,00 € (mediante informe debidamente motivado por la Oficina Técnica). Hasta que no se complete la fianza requerida la comunicación previa no producirá efectos.
- i) En el mismo plazo de veinte días naturales podrá el Ayuntamiento de Valdés condicionar, limitar o prohibir la actividad mediante resolución motivada.

En todo caso, antes de la fecha de inicio de la actividad comunicada los servicios municipales comprobarán el estado real de los caminos y vías municipales afectadas, realizando un reportaje fotográfico.

Finalizada la utilización de los caminos y arreglados por el interesado los desperfectos que hayan podido ocasionarse podrá este solicitar la cancelación de la garantía.

La cancelación de la fianza se acordará pro Resolución previo informe de los servicios municipales.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación previa, o la no presentación ante el Ayuntamiento de Valdés de la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, presumiéndose que el camino se encontraba en perfecto estado antes del inicio de la actividad.

La Resolución de Alcaldía que declare circunstancias del apartado anterior, podrá determinar la obligación interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad.

Artículo 5.—*Obligaciones de los solicitantes.*

Del cumplimiento de las obligaciones recogidas en esta ordenanza serán responsables el empresario que ejecute la actividad y el transportista.

En el caso de que varios empresarios realicen la actividad simultáneamente en el mismo camino responderán solidariamente de su reparación.

Durante la realización de la actividad el empresario deberá mantener los caminos y vías utilizados en un estado correcto para que los demás ciudadanos puedan transitar sin dificultades, dando cumplimiento a las normas de circulación y seguridad vigentes en cada momento.

Artículo 6.—*Restricciones.*

Se impedirá la circulación a vehículos con peso máximo autorizado superior a 18 toneladas, en caminos vecinales, y de 25 toneladas en carreteras municipales, a menos que la señalización vertical de la vía establezca un peso más restrictivo.



En todo caso se prohíbe la circulación de vehículos que se desplacen mediante oruga o cadena por caminos, vías y carreteras asfaltadas u hormigonadas.

Artículo 7.—*Constitución de fianzas.*

Cuando la utilización del dominio público pueda ocasionar daños en el mismo, podrá exigirse fianza en cuantía superior a lo previsto en el artículo 4 de esta ordenanza, previo informe de valoración emitido por la Oficina Técnica Municipal.

La fianza podrá ser incautada por el Ayuntamiento de Valdés cuando se compruebe la existencia de daños en el dominio público no reparados por el sujeto autorizado.

Artículo 8.—*Autotutela.*

La Policía Local (de oficio o previa denuncia), una vez comprobada la inexistencia de licencia, autorización, comunicación previa o declaración responsable, según los casos, para la ocupación o utilización del dominio público municipal, ordenará la retirada inmediata de los vehículos, muebles, instalaciones, maquinaria u otros elementos que estén situados en el dominio público. Dando cuenta al Ayuntamiento y a las autoridades competentes.

Cuando se compruebe que se están realizando actos de uso u ocupación del dominio público o de utilización de los servicios públicos que no se ajusten a las condiciones de la autorización otorgada o, en su caso, de la comunicación previa o declaración responsable realizada, el órgano competente del Ayuntamiento (previo informe de policía local) ordenará al interesado el cumplimiento de la normativa en un plazo máximo de 15 días hábiles.

El cumplimiento de las órdenes reguladas en este artículo no exime de la responsabilidad por comisión de infracciones reguladas en la presente ordenanza.

Artículo 9.—*Ejecución forzosa.*

En el caso de incumplimiento de las órdenes reguladas en el artículo anterior, la Administración Municipal, procederá a ejecución subsidiaria, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10.—*Infracciones.*

Los agentes de la policía, quedan especialmente encargados de velar por el puntual y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Ordenanza.

Los infractores de esta ordenanza serán sancionados con multas que impondrán la alcaldía o Concejales delegados, dentro de los límites señalados en la legislación.

Las infracciones administrativas por incumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves la comisión de las siguientes acciones:

- El incumplimiento del contenido de la licencia, autorización, comunicación previa o declaración responsable para la utilización de caminos, carreteras y vías municipales por camiones o maquinaria para la explotación de canteras, minas, tejas, montes de madera y otras industrias.
- La instalación de elementos o estacionamiento de vehículos que dificulten la circulación de vehículos o límite la anchura de las vías, sin la preceptiva autorización.
- No exhibir a la autoridad competente la licencia, autorización, comunicación previa o declaración responsable.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- Impedir con un vehículo o mueble no autorizado el paso de vehículos en los edificios, fincas y solares señalizados con la señal de vado municipal.
- Circular con vehículos de peso superior al máximo autorizado establecido en el artículo 6 de esta ordenanza, sin causar daños.
- La circulación de vehículos que se desplacen mediante oruga o cadena por caminos, vías y carreteras asfaltadas u hormigonadas, sin causar daños.
- Vertido de cualquier clase de líquidos residuales en el dominio público.
- La reincidencia en comisión de tres infracciones leves.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- Circular con vehículos de peso superior al máximo autorizado establecido en el artículo 6 de esta ordenanza, causando daños.
- La circulación de vehículos que se desplacen mediante oruga o cadena por caminos, vías y carreteras asfaltadas u hormigonadas, causando daños.
- La no reparación del pavimento o aceras de terrenos de uso público local, una vez finalizados los trabajos autorizados, o en el plazo señalado en el requerimiento municipal.



- d. La utilización de caminos, carreteras y vías municipales por camiones o maquinaria para la explotación de canteras, minas, tejas, montes de madera y otras industrias, sin la preceptiva licencia, autorización, comunicación previa o declaración responsable.
- e. La reincidencia en la comisión de tres infracciones graves.

Artículo 11.—*Sanciones.*

Las sanciones por infracción de la presente ordenanza serán las siguientes:

- a. Infracciones leves: multa desde 100,00 hasta 300,00 €.
- b. Infracciones graves: multa desde 301,00 hasta 3.000,00 €.
- c. Infracciones muy graves: multa desde 3.001,00 hasta 6.000,00 €.

Para la graduación de las sanciones y siempre que las disposiciones legales no establezcan otra calificación, se atenderá a la potencialidad de la producción efectiva de riesgo o peligro para la salud y seguridad de las personas, al medio ambiente y al entorno, en general. En la fijación de las multas se tendrá en cuenta, además, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 12.—*Responsables.*

Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que las cometan.

Las responsabilidades Administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles, con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 13.—*Procedimiento.*

Las denuncias serán formuladas por los agentes de la Autoridad (policía local) o por los particulares, y tramitadas en el marco de las disposiciones legales que resulten de aplicación.

Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente ordenanza a la Alcaldía o la Concejalía delegada, en su caso.

Artículo 14.—*Prescripción de infracciones y sanciones.*

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que hubieran sido cometidas. En el supuesto de infracciones de carácter continuado, el plazo comenzará a contarse desde el último día en que hubiera sido realizado el hecho constitutivo de infracción.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que hubiera adquirido firmeza en vía administrativa la resolución por la que se hubiera impuesto la sanción.

Artículo 15.—*Concurrencia reglamentaria.*

En los supuestos que pudieran ser contemplados en otras normas previas de carácter reglamentario del Ayuntamiento de Valdés y que estuvieran previsto igualmente en la presente ordenanza, tendrán preferencia de aplicación de lo establecido en ésta última, sin perjuicio de la aplicación supletoria y complementaria de aquellas en cualquier aspecto no considerado.

Disposición transitoria

Completan esta Ordenanza todas las ordenanzas municipales y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia y que se encuentren en vigor.

Disposición final

De conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Segundo.—Publicar la presente consulta en el tablón de anuncios y página Web de este Ayuntamiento para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren oportuno, puedan hacer llegar sus opiniones al respecto.

Tercero.—Dar cuenta expresa de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.»

Luarca, a 30 de enero de 2018.—El Concejal Delegado de Régimen Interior (Resolución de la Alcaldía 365 de 01/07/2015, BOPA 174 de 28/07/2015).—Cód. 2018-01146.